



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

ORDENANZA REGULADORA DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS DE LA LASTRA (TUDANCA).

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule el uso temporal del espacio municipal de carácter público habilitado como alojamiento-albergue municipal por particulares.

Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa, esporádica o temporal, del espacio que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 2.- Disposiciones generales

Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del Albergue están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Las horas de funcionamiento del albergue serán las indicadas en el tablón de anuncios que se encuentra en el exterior del propio edificio y según disponibilidad del personal.

Artículo 3.- Registro de entrada

Para la utilización del Albergue Municipal de Peregrinos será obligatorio presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, así como cumplimentar la correspondiente ficha, en la que el usuario se someta a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del servicio.

Artículo 4.- Características de Alojamiento y Tipo de Gestión.

El Albergue constituye un establecimiento en el que se prestan servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple mediante el correspondiente precio, y destinado fundamentalmente a posibilitar el



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

alojamiento de peregrinos y también se podrán desarrollar actividades de carácter cultural, educativo, lúdico o deportivo siempre que sean compatibles con su uso principal.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Albergue Municipal de La Lastra.

Sin perjuicio de lo anterior, la gestión del servicio también podrá ser indirecta, en cuyo caso se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del Albergue, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

La estancia en el recinto no podrá exceder de una noche, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 5.- Servicios

El Albergue es un establecimiento que presta servicio de alojamiento y estancia.

El Albergue tiene una capacidad de 20 personas distribuidas en 4 habitación colectivas con baño.

El Albergue cuenta con cocina -comedor, baños, agua caliente, chimenea.

El Albergue será atendido por un encargado, designado por el Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta, por los empleados de la empresa adjudicataria de la gestión del Albergue.

Artículo 6.- Solicitud de estancia y reserva de plazas.

Los interesados en la utilización de las instalaciones deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización, aun cuando éste ya haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria

La solicitud de reserva de plaza deberá presentarse por escrito bien personalmente en dependencias municipales, bien a través de medios electrónicos.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración y extensión del uso [número de días y camas].
- Número de ocupantes.

La reserva de plazas para grupos deberá realizarse con una antelación de quince días naturales respecto de la fecha del alojamiento.

Los solicitantes individuales que no hayan realizado previa reserva serán admitidos siempre que haya disponibilidad de plazas.

Artículo 7.- Condiciones de pago.

Los usuarios individuales abonarán el importe de los servicios contratados al inicio de su estancia en el Albergue.

Las reservas de alojamiento para grupo sólo se entenderán firmes cuando se abone un anticipo del importe total de los servicios contratados. La cuantía del anticipo será del 100 % del



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

importe total presupuestado.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación, siendo la cantidad a devolver un cuarenta por ciento de lo abonado si no se comunica con quince días de antelación respecto de la fecha reservada.

PRECIOS: De conformidad a lo establecido en la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE PEREGRINOS DE LA LASTRA (TUDANCA).

Artículo 8.- Normas de uso

Los usuarios deberán venir provistos de sábanas, mantas, o sacos de dormir, así como de toallas.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.

Los productos de higiene personal (gel, champú, etc.) correrán a cargo de los usuarios.

Los usuarios deberán colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario de las instalaciones.

Cuando se abone el Albergue por la mañana las habitaciones deberán quedar recogidas y ordenadas.

Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia deberán dejar el Albergue, mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron.

Artículo 9.- Horas de descanso y silencio

Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 22:30 horas de la noche y las 7:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dichas horas.

Artículo 10.- Entrada de animales y bicicletas

No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto. También está prohibido el estacionamiento, dentro del mismo, de bicicletas.

Artículo 11.- Prohibiciones

- El uso del albergue para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso del albergue para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en las dependencias del Albergue.
- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

- Sacar exterior muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento; ni trasladarlos dentro de las dependencias del Albergue.
- Cerrar las habitaciones de grupo con llave por dentro.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en el Albergue, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

Artículo 12.- Régimen sancionador

El peregrino que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones del Encargado del Albergue, falte a las más elementales normas de convivencia o, en general, no respete los principios de la vida civilizada, será invitado a abandonar el Albergue y, si no lo realizase pacíficamente, podría ser expulsado por el Encargado de acuerdo con la ordenación en vigor; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como leves, graves y muy graves.

Artículo 13.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2.- Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Albergue.
- La utilización de las dependencias del Albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del Albergue.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios del Albergue.

- El deterioro grave de las dependencias del Albergue o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).
- El consumo de alcohol o drogas en las dependencias del Albergue.

Artículo 14.- Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 100 euros a 300 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 300 euros a 1500 euros.
 - Expulsión inmediata del Albergue.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 1500 euros a 3000 euros y expulsión inmediata del Albergue.
 - Prohibición de entrada en el Albergue por un periodo de 2 años.

Artículo 15.- Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 16.- Graduación de las Sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

Artículo 17.- Resarcimiento de los Daños Causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 18.- Responsabilidad

Los miembros mayores de edad del grupo que se aloje en el Albergue responderán solidariamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido en el Albergue y sus instalaciones, así como en el mobiliario y enseres del mismo. Serán también responsables por los menores de edad que se encuentren a cargo durante la estancia.

El Albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios de los que se solicite su colaboración al respecto, debiendo estos adoptar las debidas precauciones de sus pertenencias e intereses.

Artículo 19.- Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

.....